CAMARA DE COMERCIO PAMPLONA 47

07

ESTATUTOS FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE

PREAMBULO:

La **FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE** será una institución sin ánimo de lucro. Su organización y funcionamiento se regirán por la constitución, las leyes, y las normas del presente estatuto.

Participa como otorgantes en el acto de constitución de la **FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE,** el excelentísimo Monseñor GUSTAVO MARTÍNEZ FRÍAS con cédula de ciudadanía número 162.350 Arzobispo en representación de la Arquidiócesis Nueva Pamplona y el Señor José Fernando Torres Hernández, domiciliado en la calle 11 F # 7-52 de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.093.826 de Medellín, quienes manifiestan su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro para la utilidad común, que se regirá por los siguientes cláusulas y por la ley colombiana sobre la materia:

Nombre de la Fundación

PRIMERO DENOMINACION La entidad sin ánimo de lucro que se constituye mediante este documento se denominará **FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE** quién podrá también llamarse FUNDACIÓN AMIGA y deberá utilizar este nombre en todos sus actos públicos y privados

Clase de persona jurídica

SEGUNDO NATURALEZA. La persona jurídica que se constituye mediante este acto es una fundación, por lo cual consiste en una entidad civil, sin ánimo de lucro, con fines de utilidad común y sometida en su existencia y gestión a las normas del código civil y concordante. Por la naturaleza de esta fundación no podrá distribuir en ningún caso dividendos ni participaciones en las utilidades, ni ningún otro beneficio que desvirtúe su calidad de entidad sin ánimo de lucro.

Domicilio

TERCERA DOMICILIO El domicilio de la **FUNDACION AMIGA** será la ciudad de Pamplona, departamento Norte de Santander república de Colombia en donde funcionará su centro principal de gestión. Su campo de actuación será nacional en la República de Colombia e internacional.

CAMAR. DE COMERCIO 45 PAMPLONA

Objeto

CUARTA OBJETO: teniendo siempre presente que la **FUNDACION AMIGA** es una entidad sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de salud con vocación profundamente cristiana y humanista, se determina que las siguientes son las actividades que constituyen el objeto de la fundación y a las cuales deberá destinar todos sus esfuerzos y recursos.

1. La Fundación realizará actividades de Promoción de la salud y prevención de la enfermedad a todo tipo de personas, en especial a las menos favorecidas y en cualquier ciudad de Colombia o del exterior.
2. Asistencia en salud, en diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de acuerdo con las necesidades de salud y la capacidad de resolución, dirigidas a todo tipo de personas en especial a las menos favorecidas y en cualquier ciudad de Colombia o del exterior.
3. La Fundación realizará y fomentará la formación académica, la investigación científica o tecnológica en áreas de la salud que beneficien a las poblaciones en especial a las menos favorecidas.
4. La Fundación podrá adquirir bienes recibirlos como donación para destinatarios al beneficio de los usuarios, además podrá utilizarlos directamente o por medio de convenios con otras instituciones, siempre manteniendo la función socio económica y la ausencia de ánimo de lucro de la Fundación.
5. La Fundación podrá producir o comercializar cualquier tipo de elementos o equipos a cualquier titulo y demás productos propios del área de la salud, incluyendo elementos medico quirúrgicos medicamentos, insumos, o cualquier elemento relacionado.
6. La Fundación podrá adelantar programas de fomento en salud en las comunidades del territorio colombiano o del exterior pudiendo hacerlo individualmente o mediante convenios con entidades públicas o privadas
7. Dentro del objeto principal de la fundación está la realización de todas aquellas actividades profesionales y sociales iluminadas en la ética cristiana para dignificar las profesiones de la salud.

Para el desarrollo de estos objetivos la Fundación podrá celebrar todo tipo de contratos en Colombia, incluida la construcción, dotación, y administración de elementos y equipos requeridos para la prestación de servicios de salud, comercialización y representación de equipos, insumos y adquirir bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias, realizar inversiones de todo tipo, asociarse y trabajar conjuntamente con otras instituciones y asociaciones, y ejecutar todas las conductas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos

CAMARA DE COMERCIO 46 PAMPLONA

Patrimonio y Aportes

QUINTO PATRIMONIO. El patrimonio de la **FUNDACION AMIGA** estará compuesto de los siguientes recursos: (1) El aporte que hace los constituyentes en el mismo momento de la constitución. (2) Por los bienes tangibles o intangibles que a cualquier titulo adquiera la fundación desde el momento de sus existencia; (3) Por los bienes o derechos de cualquier naturaleza que entreguen a cualquier titulo los benefactores de la fundación; (4) Por las donaciones, legados, asignaciones demás derechos susceptibles de valoración económica provenientes de personas de cualquier naturaleza jurídica o institución y que la fundación acepte conforme a sus competencias; (5) Las rentas, frutos y acrecimientos que se obtengan por la prestación de sus servicios

SEXTO APORTES. Los aportes que hacen los constituyentes de la **FUNDACION AMIGA** al momento de sus constitución y que determina el fondo inicial de la persona jurídica, consisten en a) aportes económicos de la familia Torres Solano representados en diversos elementos, muebles y equipos valorados en la suma de cincuenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos noventa de pesos ($51.562.990) de inventario que el benefactor Fernando Torres dona a la **FUNDACIÓN AMIGA** mediante compra que realizó a la ESE Francisco de Paula Santander en Liquidación y cuyo avalúo esta certificado por AMA, los cuales se han entregado y tramitado completamente a favor de la fundación para el cumplimiento de las finalidades descritas por parte de la FUNDACION AMIGA. b) Aportes de la Arquidiócesis Nueva Pamplona por la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000)

SEPTIMO ADMINISTRACIÓN, DESTINACION Y MANEJO. Los órganos de administración deberán velar porque los recursos de la Fundación se utilicen exclusivamente para el desarrollo del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y para alcanzar los fines de utilidad común que ha establecido el constituyente. Será responsabilidad de los órganos de administración y de la revisoría fiscal velar por el buen uso de los recursos.

Administración y Dirección

OCTAVO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La **FUNDACION AMIGA** será administrada por la Junta Directiva como máximo órgano de dirección y decisión y por el director general. Los administradores deberán actuar conforme a los Estatutos a la ley, actuando siempre con diligencia, prudencia, lealtad y buena fe.

CAMARA DE COMERCIO 47 PAMPLONA

Junta Directiva

NOVENO. JUNTA DIRECTIVA. La **FUNDACION AMIGA** tendrá una Junta Directiva como órgano de asesoría, apoyo y control permanente a la dirección general, y que estará compuesta con derecho a voz y votos por cinco miembros principales y cinco suplentes personales, los cuales serán nombrados por los constituyentes otorgantes indefinidamente. Por derecho propio y en cumplimiento de lo ordenado en la ley específicamente en el decreto 1088 de 1991 hará parte de la Junta directiva un representante del sector salud designado por el Instituto Departamental de Salud con derecho a voz pero sin voto.

En caso de vacantes en los cargos de la Junta Directiva la elección de la persona a ocupar esta vacante se realizará mediante el siguiente procedimiento: (1) Establecida la vacante el Director otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para el nombramiento (2) Solamente se podrán nombrar para ser miembros de la Junta Directiva aquellos sujetos que sean miembros o representantes de la familia Torres Solano o representantes de la Arquidiócesis nombrados por el Señor Arzobispo , siempre conservando La Junta Directiva tres (3) miembros de la familia Torres Solano y dos (2) representantes de la Arquidiócesis nombrados por el Señor arzobispo

PARÁGRAFO. Aunque los miembros de la Junta Directiva ocupan este cargo por término indefinido, estos podrán perder su calidad por la configuración de una o varias de las siguientes causales: (1) Renuncia del delegatario presentada a los miembros de la Junta Directiva. (2) Muerte del delegatario. (3) Incapacidad física o mental del delegatario para ejercer el cargo. (4) Encontrarse el delegatario en circunstancia de incompatibilidad para ejercer el cargo o hacer parte de en cualquier forma de otra fundación que tenga el mismo objeto de la **FUNDACIÓN AMIGA** (5) Por violación a cualquiera de los deberes de los administradores. Por la pérdida de la calidad de delegatario en los casos previstos en los numerales 3,4, 5 se deberá contar con la decisión de la Junta Directiva, para cuya votación no se tendrá en cuenta el voto del miembro y en evaluación. Inmediatamente se produzca la decisión se tomarán las medidas de publicidad y ejecución respectiva, y se procederá a ocupar la vacante. (6) Por decisión de la familia Torres Solano y/o del Señor Arzobispo siempre conservando la Junta Directiva tres (3) miembros de la familia Torres Solano o sus representantes y dos (2) representantes de la Arquidiócesis nombrados por el Señor Arzobispo

DECIMO FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) nombrar a los miembros principales y suplentes de la primera Junta Directiva que falten por motivos contenidos en el parágrafo del artículo anterior; b) nombrar al revisor fiscal con su respectivo suplente; c) Solicitar, evaluar, aprobar o improbar las cuentas, incluyendo los estados financieros que le rinda el Director; d) Resolver sobre la disolución de la Fundación y sobre los términos

CAMARA DE COMERCIO 48 PAMPLONA

que le corresponde a la liquidación; e) Tendrá la cláusula general de competencia para tomar decisiones en la fundación las que no estén atribuidas expresamente a otros órganos; f) Asesorar y controlar al director general de la fundación, velando siempre por el cumplimiento de las leyes, las decisiones de la Junta Directiva y de las normas estatutarias de esta fundación. g) Nombrar y remover al Director general y a su suplente.; h) Aprobar el informe anual del director; i) Aprobar o improbar el presupuesto general de la fundación por cada año de actividades y hacer seguimiento a su ejecución. j) Reglamentar detalladamente los servicios de la fundación.

DECIMO PRIMERO. QUORUM Y MAYORIAS. La Junta Directiva deliberará válidamente con la mayoría de sus miembros, es decir con tres (3); y tomará decisiones con la mayoría absoluta. Las reuniones de este órgano se realizarán en el domicilio principal de la Fundación. Salvo para la decisión de reformar estatutos o decretar disolución, caso en el cual requerirá del cien por ciento (100%) de los votos que conforman la Junta Directiva, es decir, cinco miembros principales o sus suplentes a falta de éstos, de todas maneras el 100% se conformará por cinco votos de cinco miembros sean principales o suplentes.

DECIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS ANUALES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para analizar la situación financiera, jurídica, administrativa y social de la fundación, conforme a los informes que le presente el Director General y el Revisor Fiscal. El Director General deberá convocar, con al menos QUINCE (15) días de anticipación, a la reunión de Junta Directiva anual, mediante escrito dirigido a la dirección que cada uno de los miembros tenga registrada en los libros de la Fundación. En caso de que el director general no realice esta convocatoria oportunamente la podrán hacer tres Miembros principales de la Junta Directiva o el Revisor fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses con el fin de evaluar el periodo y tomar decisiones de su competencia.

DECIMO TERCERO REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando se presenten situaciones excepcionales o urgentes que demanden el conocimiento o decisión de este órgano. Para estos eventos la Junta podrá ser convocada por el Director general, por tres miembros principales de la Junta Directiva, o por el revisor fiscal, mediante escrito dirigido a la dirección que cada uno de los miembros tenga registrada en los libros de la Fundación.

DECIMO CUARTO. DERECHO DE INSPECCION. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a inspeccionar los libros contables y corporativos de la Fundación, así como los archivos de la misma. Este derecho se entenderá de conformidad con los principios de la lealtad, racionalidad y buena fe. La dirección de la Fundación se podrá negar a exhibir estos documentos en los casos en que fundadamente considere que esto pueda

CAMARA DE COMERCIO PAMPLONA 49

causar perjuicio real o inminente a la Fundación, o desmejora su situación desde cualquier punto de vista. Las controversias que surjan por el ejercicio del derecho de inspección serán resueltas por la Junta Directiva, previo concepto de la revisoría fiscal.

DECIMO QUINTO. ACTAS. De las reuniones de Junta Directiva se deberá dejar constancias fiel mediante actas escritas y con numeración sucesiva, donde consten al menos las siguientes aspectos de cada sesión: 1. Lugar, fecha y hora de la reunión. 2. Forma y fecha de la convocatoria. 3. Relación de asistentes. 4. Orden del día y asistentes. 5 Proposiciones presentadas y constancias que dejen los delegatarios asistentes. 6. Votación de las proposiciones y el escrutinio en forma detallada.

Dirección General

DECIMO SEXTO. DIRECTOR GENERAL. El Director General de la Fundación tendrá la calidad de representante legal y ejecutivo de la misma, en el ejercicio de sus funciones deberá acatar lo establecido en los estatutos, debiendo observar las decisiones de la Junta Directiva. En desarrollo de sus actividades deberá realizar todas las conductas administrativas y jurídicas necesarias para el normal desarrollo del objeto de la Fundación.

DECIMO SEPTIMO LIMITACIONES. Para celebrar actos jurídicos cuya cuantía sea superior a los CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES el director deberá contar con la aprobación expresa de la Junta Directiva.

DECIMO OCTAVO NOMBRAMIENTO. La Junta Directiva nombrará al director general por períodos de dos (2) años los cuales se podrán prorrogar indefinidamente si así lo decide el mismo órgano. No obstante lo anterior la Junta Directiva autónomamente podrá remover del cargo al director general en cualquier momento.

DECIMO NOVENO. FUNCIONES. Son funciones de la Dirección todas aquellas que correspondan a la representación legal de la Fundación y a la administración ejecutiva, especialmente las siguientes: 1. Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación; 2. Nombrar apoderados o representantes de la Fundación, pero solo para casos específicos; 3. Será el responsable del correcto manejo contable y administrativo de la Fundación; 4. Deberá velar por la integridad del patrimonio de la Fundación y por la adecuada destinación del mismo al cumplimiento del objeto benéfico determinado en los estatutos; 5. Deberá confeccionar el presupuesto para cada vigencia y someterlo a la aprobación del órgano competente; 6. Deberá rendir informes a la Junta Directiva y Revisoría Fiscal cuando así se le requiera por cualquiera de estos órganos; 7. Deberá velar por la legalidad en todos los actos que realice la Fundación y por el cumplimiento de todos los deberes jurídicos de



esta entidad; 8. Deberá dirigir y disciplinar la actividad de los empleados de la Fundación; 9. Cumplirá las demás funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva; 10. Deberá coordinar la operación y apoyar logística de funcionamiento de los órganos de administración, efectuando correctamente las convocatorias, disponiendo lo necesario para las sesiones, entre otras; 11. Decidir sobre la estructura laboral de la Fundación y las asignaciones de los diferentes cargos y presentar a la Junta Directiva para su aprobación.

Revisoría Fiscal

VIGÉSIMO. DESIGNACIÓN. La **FUNDACIÓN AMIGA** tendrá un órgano de control denominado revisoría Fiscal, la cual será desempeñada por un contador público y su suplente respectivo o una firma de contadores públicos la cual nombrara a su vez el principal y suplente. En el caso de que la revisoría fiscal sean personas naturales estas serán designadas directamente por la Junta Directiva. En caso de que la revisoría fiscal sea desempeñada por una firma de contadores ella asignará las personas naturales que deberán ser contadores públicos. El revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplace en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. La Revisoría Fiscal será designada por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, prorrogables indefinidamente. Los honorarios del revisor fiscal serán fijados por la misma Junta.

VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal (1) Presentar a la Junta Directiva, conjuntamente con el Director General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales; (2) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, o por el Representante Legal; (3) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros, y suministrar, a la Junta Directiva las aclaraciones o informes que le sean solicitados; (4) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea citado; (5) Además de lo Causales de disolución

El revisor fiscal tendrá las mismas funciones que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas y se someterá al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el código del comercio

Vigencia

VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La existencia de la FUNDACIÓN será a término indefinido, de conformidad con su vocación social y con las normas que regulan estas instituciones. Por lo cual mantendrá vigencia indefinida, hasta tanto se presente alguna de las causales de disolución legal o estatutariamente establecidas.

VIGÉSIMO TERCERO. CAUSALES DE DISOLUCION. La Fundación se disolverá por las siguientes causales: (1) Por decisión de la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros. (2) Por decisión de autoridad competente; (3) En general por causa establecidas legalmente para este tipo de entidades sin ánimo de lucro, inmediatamente se disuelva la Fundación, esta quedará en proceso de liquidación.

Liquidación

VIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDADOR. Una vez decretada la disolución, en ese mismo acto la Junta Directiva procederá al nombramiento del liquidador. En caso de que no llegare a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá este cargo el Director general de la Fundación que ocupe el cargo en el momento de la liquidación, o a falta de este la autoridad competente lo designará. Lo anterior sin perjuicio de las competencias que puedan tener las autoridades públicas para el nombramiento del liquidador.

VIGÉSIMO QUINTO. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días (15), en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

VIGÉSIMO SEXTO PROCEDIMIENTO. Luego de agotar el trámite del artículo anterior, se procederá así: (1) Quince días antes después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagándolas obligaciones contraídas con terceros, y observando disposiciones legales sobre prelación de créditos; (2) Si cumplido lo anterior, quedare algún remanente de activo patrimonial, esta pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Junta Directiva que tenga objeto similar a la **FUNDACION AMIGA**; Si la Junta Directiva no dispone sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga domicilio y radio de acción en el municipio de Pamplona.

Monseñor Gustavo Martínez Frías
CC 162.350

José Fernando Torres Hernández
CC 70.093.826

CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

EL SECRETARIO (A) DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA. DA FÉ QUE EL ANTECEDENTE ESCRITO DIRIGIDO A Cámara de Cio FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Torres Hdez José Fdo QUIEN EXHIBIÓ LA CIUDADANÍA NÚMERO 70093826 EXPEDIDA EN medellin Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO.

FIRMA

C.C. No. 70093826 medellin

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FECHA 11-10